

SEO/BirdLife

Sociedad Española de Ornitología



Sr. D. Miguel Ángel Ródenas Cañada Presidente, Confederación Hidrográfica del Segura Plaza de Fontes, 1, 30001 - Murcia

Madrid, a 25 de noviembre de 2013

"Documentos iniciales del proceso de planificación hidrológica (revisión 2015) correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro"

Estimado Sr. D. Miguel Ángel Ródenas Cañada,

Atendiendo a lo publicado en el BOE Núm. 124 de 24 de mayo de 2013, pág. 26492-26493, referido al Anuncio de la Subdirección General de Planificación y Uso Sostenible del Agua por la que se inicia el periodo de información y consulta pública de los "Documentos iniciales del proceso de planificación hidrológica (revisión 2015)...", le adjunto en el presente escrito un resumen global de las alegaciones, consideraciones y posibles incumplimientos más destacables según el análisis llevado a cabo por SEO/BirdLife. Una documentación horizontal para todos los documentos presentados a consulta pública.

A raíz de lo analizado, se han detectado varios posibles incumplimientos, especialmente de la Directiva Marco del Agua, y la normativa española (como el Instrumento de Planificación Hidrológica y el Reglamento de Planificación Hidrológica), algunos bastante graves. SEO/BirdLife considera que esta documentación presentada no presenta ni una revisión ni una actualización del Plan de Cuenca (aún sin aprobar) para la adecuada integración de la Directiva Marco del Agua (DMA) y de las directivas de conservación relacionadas con la red Natura 2000 (las Directivas Hábitats y Aves). No existe el avance básico para el cumplimiento de las normativas.

Por todo lo anterior, SEO/BirdLife SOLICITA,

Que se tenga por	presentado	este	escrito,	у	por	formuladas	las	ALEGACIONES	у
DUIFEDERACION consideraciones expi	resadas, rogái	ndole	e que se t	eng	ga en	cuenta al dic	tar la	a oportuna aprobació	n
OFICINA DE PLAde la documentación	ı presentada,	y qı	ae la Cor	ifec	derac	ión Hidrográ	ifica	del Segura recoja la	lS
FECHA responsabilidades aq	uí presentada	as.							

PASE ORIGINAL PRE COM DT SG OX

Fdo. Asunción Ruiz Guijosa Directora Ejecutiva de SEO/BirdLife

Para informe
Para conocimiento
Para cespachar conmigo
Para contestación

SEO/BirdLife es la organización para la conservación de las aves y los hábitats y representa a BirdLife en España



SEO/BirdLife

Sociedad Española de Ornitología

C/ Melquiades Biencinto 34, 28053 Madrid • Tel. 91 434 0910 • Fax: 91 434 09 11 • E-mail: seo@seo.org • http://www.seo.org

ALEGACIONES DETALLADAS A LOS DOCUMENTOS INICIALES DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA (REVISIÓN 2015)

Asunción Ruiz Guijosa, mayor de edad, con DNI nº 51.666.338-N, actuando en nombre y representación de la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), inscrita en el Registro de Asociaciones con el nº 3.943, y con domicilio en Melquíades Biencinto, 34 de Madrid,

Ante V.I. comparece y,

EXPONE:

PRIMERO

Que la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) es una asociación declarada de Utilidad Pública, fundada en 1954 para el estudio y protección de la naturaleza y de las aves y sus hábitat, inscrita en el Registro de entidades no lucrativas del Ministerio de Justicia con el número 3.943 y representante en España de la Federación internacional 'BirdLife International'.

ANDALUCÍA ANDALUGIA C/ Miguel Bravo Ferrer, 25 41005 Sevilla Tel. y Fax: 95 464 42 94 andalucia@seo.org

ARAGÓN C/ Colón, 6-8 50007 Zaragoza Tel. y Fax: 976 37 33 08 aragon@seo.org

CANARIAS C/Libertad, 22, Pueblo Sabanda 38296 La Laguna, Tenerife Tel. y Fax: 922 25 21 29 canarias@seo.org

CATALUÑA C/ Murcia 2-8 Local 13 08026 – Barcelona Tel. y Fax: 932 89 22 84 catalunya@seo.org

Centro de Estudios Avda. Chiclana, 8 El Astillero 39610 Cantabria Tel.: 942 22 33 51 Fax: 942 21 17 82 cantabria@seo.org

PAÍS VASCO Centro de Interpretación ATARIA Paseo de la Biosfera, 4 01013 Vitoria Tel.: 945 251 681 euskadi@seo.org

EXTREMADURA C/ Ávila, 3 10005 Cáceres Tel. y Fax: 927 23 85 09 extremadura@seo.org

VALENCIA C/Tavernes Blanques, 29 bajo Alboraía 46120 Valencia Tel. y Fax: 96 162 73 89 valencia@seo.org

SEGUNDO

Que SEO/BirdLife tiene una dilatada experiencia en la conservación de las aves, sus hábitats y en la Evaluación de Impacto Ambiental.

TERCERO

Que ha sido abierto a información pública para las personas interesadas los "Documentos iniciales del proceso de planificación hidrológica (revisión 2015) correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana CANTABRIA Centro de Estudios de las Marismas y Ebro", publicado en el Boletín Oficial del Estado Núm. 124 (pág. 26492-26493), con fecha de 24 de mayo de 2013.

CUARTO

Que el objetivo de este documento es aportar información sobre los aspectos más importantes a tener en cuenta sobre la publicación del "Programa, Calendario, Estudio General sobre la Demarcación y Fórmulas de Consulta" de estas demarcaciones hidrográficas, así como identificar aquellos aspectos que, a juicio de SEO/BirdLife, necesariamente tiene que tratar con el fin de cumplir con la legislación vigente.



QUINTO

SEO/BirdLife ha llevado a cabo un análisis global de la documentación presentada como "Documentos iniciales del proceso de planificación hidrológica (revisión 2015) correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro" anunciado en el Boletín Oficial del Estado Núm. 124 (pág. 26492-26493), con fecha de 24 de mayo de 2013. Y con el objetivo de mejorar la documentación final y facilitar la planificación hidrológica, SEO/BirdLife desea formular algunas consideraciones en función de los avances que se deberían dar en la adecuada integración de la planificación hidrológica con la conservación de la naturaleza tal y como establece la Directiva Marco del Agua.

El presente documento corresponde a las ALEGACIONES DETALLADAS A LOS DOCUMENTOS INICIALES DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA (REVISIÓN 2015).

Toda la información queda recogida según la siguiente estructura:

Sobre el calendario del proceso de planificación

I. ALEGACIÓN PRIMERA – Sobre la relación entre el primer y el segundo ciclo de planificación de la Directiva Marco del Agua

Sobre el cumplimiento del Reglamento de Planificación Hidrológica (Real Decreto 907/2007, de 6 de julio de 2007)

- II. ALEGACIÓN SEGUNDA Sobre el cumplimiento del artículo 77 del RPH.
- III. ALEGACIÓN TERCERA Sobre el cumplimiento del artículo 89 del RPH.

Sobre el cumplimiento de la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000)

- IV. ALEGACIÓN CUARTA Sobre el cumplimiento del artículo 4 de la DMA.
- V. ALEGACIÓN QUINTA Sobre el cumplimiento del artículo 5 de la DMA.
- VI. ALEGACIÓN SEXTA Sobre el cumplimiento del artículo 11 de la DMA.
- VII. ALEGACIÓN SÉPTIMA Sobre el cumplimiento del artículo 13 de la DMA.
- VIII. ALEGACIÓN OCTAVA Sobre el cumplimiento del artículo 14 de la DMA.

Sobre la atención a la utilidad de la participación pública en el primer ciclo

IX. ALEGACIÓN NOVENA – Sobre la atención de las alegaciones aportadas en el primer ciclo y de su utilidad para la nueva documentación del segundo ciclo.

En primer lugar, SEO/BirdLife quiere recordar la obligación de todos los poderes públicos con implicaciones en el Plan Hidrológico de Cuenca de cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 42/2007, donde indica que estos "velarán por la conservación y la utilización racional del patrimonio natural en todo el territorio nacional y en las aguas marítimas bajo soberanía o jurisdicción española...teniendo en cuenta especialmente los hábitats amenazados y las especies silvestres en régimen de protección especial". La misma Ley 42/2007, cita como algunos de sus principios inspiradores en su artículo 2: "La conservación de la biodiversidad y de la geodiversidad" y "La precaución en las intervenciones que pueda afectar a espacios naturales y/o especies silvestres".

Por lo tanto, como poder público, los organismos de cuenca deben contribuir a la conservación de la biodiversidad en general, tanto en la planificación y gestión, como en sus obras de restauración (medidas de adecuación de ecosistemas fluviales, recuperación de humedales, etc.) u obras hidráulicas (garantizando el examen de alternativas, la justificación de la solución adoptada y el establecimiento de medidas protectoras y correctoras), tal y como queda establecido en el articulado del Real Decreto 1131/1988. Y debe contribuir a la conservación de la biodiversidad dirigida a los Espacios Naturales Protegidos y a las especies amenazadas (dependan o no del agua). Asimismo, debe preparar una 'evaluación adecuada' de la afección del plan de cuenca para evitar que hubiera impactos negativos de las medidas del plan sobre los espacios protegidos de la Red Natura 2000¹.

En definitiva, SEO/BirdLife insta a todas las administraciones públicas con competencias tanto en la planificación y la gestión del agua, como en la conservación de los hábitats y/o especies, a trabajar coordinadamente para conseguir que este segundo ciclo que se inicia venga acorde con los principios básicos de la Directiva Marco del Agua (DMA). Y recuerda que la documentación que se desarrolle debe ser participativa entre todas estas administraciones y grupos interesados, con la intención de mejorar aquellos errores o falta de avance detectados en el primer ciclo y que SEO/BirdLife ha ido recordando e informando reiteradamente a través de alegaciones y sugerencias a planes de cuenca, e informes a Consejos de Agua de Cuenca y el Consejo Nacional de Agua.

Sobre el calendario del proceso de planificación

X. ALEGACIÓN PRIMERA - Sobre la relación entre el primer y el segundo ciclo de planificación de la Directiva Marco del Agua

Es de destacar que España se encuentra ante el desfase de la presentación de los documentos necesarios para iniciar el segundo ciclo de planificación (planes de cuenca 2015-2021), cuyo objetivo es revisar y actualizar los planes hidrológicos, sin tiempo para llevar a cabo adecuadamente esta tarea en la gran mayoría de los planes, e incluso sin haber aprobado en el primer ciclo (2009-2015) algunos de los planes de cuenca (p. ej. Ebro o Tajo), o ni siquiera haber terminado el periodo de consulta pública (p. ej. Segura o Júcar).

Según lo establecido por la DMA "Los planes hidrológicos de cuenca se revisarán y actualizarán a más tardar quince años después de la entrada en vigor de la presente

¹ P. ej. Directiva 92/43/CEE, artículo 6.3.

Directiva, y posteriormente cada seis años², y además el Reglamento de Planificación Hidrológica en su artículo 89.6 no presenta fisuras sobre este procedimiento: "el procedimiento de revisión de los planes será similar al previsto para su elaboración". Esto, de hecho, ya es una clara debilidad de la documentación presentada, puesto que no podrá considerarse el documento presentado como la información adecuada para cumplir con ambos aspectos normativos.

SEO/BirdLife entiende que para asegurar que la "revisión" y "actualización" necesaria para este segundo ciclo sea la adecuada, los organismos de cuenca deberían colgar en sus plataformas web los documentos relacionados a esta revisión y actualización (p. ej. la información y trabajos de actualización de diagnósticos, avances en el uso de todos los indicadores biológicos, en la implantación de régimen de caudales que aseguren el cumplimiento de los objetivos ambientales, etc.). En especial, toda aquella documentación relacionada con la necesaria actualización del "Estudio General sobre la Demarcación". Según la información que se presenta, el "Estudio General de la Demarcación" no parece haber recibido un procedimiento similar al que se llevo a cabo para el plan de cuenca⁴, y simplemente parece haberse extraído tal cual del plan anterior. Esto sería adecuado si el estudio general hubiese sido actualizado para los planes del primer ciclo aprobados a última hora, sin embargo no ha sido así.

Sobre el cumplimiento del Reglamento de Planificación Hidrológica (Real Decreto 907/2007, de 6 de julio de 2007)

XI. ALEGACIÓN SEGUNDA – Sobre el cumplimiento del artículo 77.

Según establece el Reglamento de Planificación Hidrológica⁵, la presente documentación publicada en el BOE corresponde al "Programa de trabajo" para la elaboración de los planes de cuenca. Asimismo, este mismo artículo⁶ describe como principales tareas del documento presentado: el calendario, el estudio general de la demarcación y las fórmulas de consulta y participación públicas. SEO/BirdLife entiende que, aunque parece que la documentación presentada pudiera dar cumplimiento a estos contenidos, un análisis más detallado sobre estas tres tareas revela que en el caso del "Estudio General de la Demarcación", la documentación que se presenta no se corresponde a lo requerido por el artículo 5 de la Directiva Marco del Agua (véase la alegación QUINTA del presente documento).

XII. ALEGACIÓN TERCERA – Sobre el cumplimiento del artículo 89.

SEO/BirdLife entiende que los documentos de la presente consulta pública, al ser la documentación inicial del segundo ciclo de planificación, deberán incluir aquella información de utilidad que sirva para dar cumplimiento al Reglamento de Planificiación Hidrológica sobre Revisión de los Planes⁷. Para ello, según la interpretación de SEO/BirdLife, esta documentación inicial debería incluir de forma resumida los cambios y

² DMA, artículo 13.7.

³ RD 907/2007, RPH, artículo 89.6.

⁴ RD 907/2007, RPH, artículo 89.6.

⁵ RD 907/2007, RPH, artículo 77.1.

⁶ RD 907/2007, RPH, artículo 77.2.

⁷ RD 907/2007, RPH, artículo 89.5.

actualizaciones efectuados o por efectuar desde la primera versión del plan. En particular, se debería identificar los cambios necesarios en la documentación de referencia utilizada en la publicación del primer plan —que en muchas ocasiones corresponde a documentación muy anterior a la publicación definitiva de los planes del primer ciclo— y resumir el programa de trabajo necesario para llevar a cabo la necesaria actualización de cara a los planes del segundo ciclo)⁸.

Además, debería incluir también una evalución de progreso en la consecución de los objetivos ambientales fijados en el plan anterior⁹, al menos en atención del objetivo de prevenir el deterioro de las masas de agua, aplicable desde la entrada en vigor de dicha norma¹⁰. Por ello SEO/BirdLife entiende que, el hecho de haberse aprobado oficialmente los planes con tanto retraso (aquellos que están aprobados), no es excusa para no llevar a cabo estas tareas.

Asimismo, y como ya ha recordado SEO/BirdLife en sugerencias y alegaciones a las consultas públicas de los planes de cuenca, aquella documentación no atendía adecuadamente a los objetivos ambientales establecidos por la DMA¹¹, en especial a los de las Zonas Protegidas (véase anexo I)¹². Por ello esta documentación inicial del segundo ciclo, que ahora se presenta, deberá atender, al menos con una referencia clara, a este hecho. Ya que el Reglamento de Planificación Hidrológica indica que esta primera revisión del plan comprenderá obligatoriamente una explicación de los objetivos medioambientales no alcanzados¹³. Dicho esto, nos encontramos ante dos tareas que deberían incluirse antes de la aprobación de la documentación presentada y que actualmente no quedan recogidas:

- 1. Reconocer e incluir los objetivos que SEO/BirdLife ya explicó en muchas de las consultas del primer ciclo (véase la explicación en el anexo I).
- 2. Llevar a cabo un análisis de las posibilidades de cumplimiento de estos objetivos para el 2015 (final de primer ciclo), en atención a lo explicado en esta alegación y lo recogido en la normativa nacional.

Finalmente, SEO/BirdLife echa en falta un apartado inicial con un resumen y explicación de las medidas previstas en el plan y que no se han puesto en marcha¹⁴.

Sobre el cumplimiento de la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000)

XIII. ALEGACIÓN CUARTA – Sobre el cumplimiento del artículo 4 de la DMA.

Los documentos que se presentan como la documentación inicial para el segundo ciclo de planificación hidrológica, de nuevo dejan desatentida la normativa comunitaria en materia de aguas, ya que no asegura que se vaya a establecer en objetivo más riguroso en aquellas masas de agua con más de un objetivo 15 (para más detalle véase anexo I). Ninguno de los

⁸ RD 907/2007, RPH, artículo 89.5. a)

⁹ RD 907/2007, RPH, artículo 89.5. b)

¹⁰ DMA, artículo 4.4.

¹¹ DMA, artículo 4.

¹² DMA, artículo 4.1. c)

¹³ RD 907/2007, RPH, artículo 89.5. b)

¹⁴ RD 907/2007, RPH, artículo 89.5. c)

¹⁵ DMA, artículo 4.2.



documentos que se presentan incluye en su apartado de "objetivos ambientales" una referencia a la obligación de cumplir con el objetivo más riguroso cuando exista más de un objetivo a determinada masa de agua (apartado 2.4.2. de los documentos iniciales).

Además, de nuevo se vuelve a obviar en aquellas masas de agua con objetivos menos rigurosos o con prórrogas¹⁶ la atención al cumplimiento de los objetivos mediambientales establecidos para aquellas masas relacionadas con espacios protegidos de la Red Natura 2000, y tampoco se hace una referencia a este aspecto para llevarlo a cabo en documentos próximos del segundo ciclo. Esta información no se recoge adecuadamente en muchos de los presentes documentos de consulta pública (por ejemplo apartado 4.3.3. de la demarcación del Tajo) o directamente no se recoge (p. ej. documentos del Ebro, Cantábrico, Galicia-Costa, etc.). Aquí el incumplimiento viene porque no se podrán aplazar estos objetivos o minimizar su grado de alcance si con ello no se asegura los objetivos establecidos para las Zonas Protegidas para la conservación de los hábitats y las especies que dependen del agua (para más detalle véase anexo I)¹⁷.

Debería especificarse adecuadamente si se ha llevado a cabo un análisis de las posibles consecuencias de aplazar o no alcanzar los objetivos de conservación de la Red Natura 2000, un hecho que la normativa europea no contempla (p.ej. la DMA establece que se velará porque la aplicación de esas excepciones se esté en consonancia con la aplicación de otras normas comunitarias en materia de medio ambiente) 18 y que no se ha desarrollado adecuadamente en el primer ciclo, que tampoco parece que se vaya a atender en el segundo ciclo, y que tiene importantes consecuencias sobre el programa de medidas (véase también la alegación SEXTA para más detalle).

XIV. ALEGACIÓN QUINTA – Sobre el cumplimiento del artículo 5 de la DMA.

Como ya se ha adelantado anteriormente (véase la alegación SEGUNDA), SEO/BirdLife entiende que en el caso del "Estudio General de la Demarcación", la información que se presenta (en todos los documentos a consulta pública) no identifica de forma completa y adecuada el trabajo necesario par dar cumplimiento al artículo 5 de la DMA, para el segundo ciclo de planificación (2015-2021).

Este artículo indica que debe efectuarse "un estudio de las repercusiones de la activiad humana en el estado de las aguas superficiales y de las aguas subterráneas" 19. En la documentación que se presenta, se incluye por ejemplo de forma resumida parte de la información referida a este aspecto en la Instrucción de Planificación Hidrológica²⁰, como por ejemplo: contaminación originada por fuentes puntuales²¹, contaminación originada por fuentes difusas²² o extracción de agua²³. Sin embargo, falta detalle en la información respecto a regulación del flujo y alteraciones morfológicas²⁴ (entre los que están temas

¹⁶ DMA, artículos 4.7. y 4.8.

¹⁷ DMA, artículo 4.9.

¹⁸ DMA, artículos 4.8.

¹⁹ DMA, artículo 5.1.

²⁰ IPH, apartado 3.2.2.

²¹ IPH, apartado 3.2.2.1.

²² IPH, apartado 3.2.2.2. ²³ IPH, apartado 3.2.2.3.

²⁴ IPH, apartado 3.2.2.4.

como los trasvases y desvíos de agua²⁵). Al menos en varias de las demarcaciones a las que hacen referencia estos documentos y para las que se considera un punto especialmente importante (p. ej. las demarcaciones del Ebro o Tajo) este apartado no se incluye.

Algunas de las carencias detectadas por SEO/BirdLife son:

1. Sobre el "estudio de las repercusiones de la actividad humana". 26:

En este apartado se incluye la misma información que se presenta en el Plan de Cuenca (aprobado o por aprobar en cada caso). En la gran mayoría de los casos esta información corresponde a 2005, e incluso a años anteriores. Por ello, SEO/BirdLife entiende que, habiendo pasado tanto tiempo desde que se publicó esta información, para cumplir con la normativa nacional y europea toda esta información debería actualizarse en base a los trabajos realizados desde esos años. Por ejemplo: actualización de las fuentes de contaminación puntual, de las entradas de contaminación difusa, extracciones, consumos de regadío (información en ocasiones con más de 5 años de antigüedad),... O el impacto de las especies invasoras en el Estado Ecológico de las masas (p. ej. indicadores biológicos), o el estado de conservación de las Zonas Protegidas, etc. Temas que deben actualizarse para poder actualizar el diagnóstico de las masas, y con ello el programa de medidas.

2. Sobre el "análisis económico del uso del agua" 27

De la misma manera que en el caso anterior, el análisis económico del uso de agua se hace utilizando exactamente la misma información que en los Planes de Cuenca del primer ciclo. Por ejemplo indicando que "el análisis de recuperación de costes de los servicios del agua se lleva a cabo siguiendo la misma metodología con la que se redactó el plan hidrológico 2009-2015" (p. ej. Ebro, Tajo, Guadiana, Guadalquivir,...). Una metodológia que SEO/BirdLife ya ha seriamente cuestionado (p. ej. Planes de Cuenca del Ebro y del Tajo), e informado negativamente al respecto en los Consejos de Cuenca y los Consejos Nacionales del Agua.

Básicamente en muchos de los planes de cuenca, se presentan excepciones a la recuperación de costes con gran facilidad, como por ejemplo justificando que muchas de las obras que llevan a cabo las estructuras de los organismos de cuenca benefician a la sociedad en general (y que por lo tanto, son de interés general). Se argumentan que muchas de las obras son para protección contra las avenidas y de laminación, actuaciones en las riberas y cauces, etc, cuyas costes se financian por vía impositiva a través de los presupuestos generales a cargo del Estado. De esta manera se obvia realmente el principio de la recuperación de costes, y no se incluyen los costes medioambientales a la hora de llevar a cabo el análisis económico de los mismos²⁸. Además en los últimos cinco años, la crisis económica-financiera ha cambiado sustancialmente el contexto económico en el que se tiene que considerar cuestiones como la combinación más coste-eficaz de medidas, o la recuperación de costes asociadsos al uso del agua.

²⁵ IPH, apartado 3.2.2.4.2.

²⁶ DMA, artículo 5.1.

²⁷ DMA, artículo 5.1.

²⁸ DMA, artículo 9.1.

SEO/BirdLife recuerda de nuevo que toda esta información incluída en estos documentos del segundo ciclo procede de unos Planes de Cuenca aprobados muy recientemente (o ni siquiera), y que la DMA indica que toda esta información se actualizará, cuando proceda, dentro del plazo de trece años contados a partir de la entrada en vigor de la Directiva²⁹. Por ello, SEO/BirdLife entiende que aunque hayan existido retrasos en la publicación de los planes, esto no afecta a este apartado de la DMA, ya que a pesar de la documentación incluída en los mismos, los organismos de cuenca han debido trabajar paralelamente en la actualización de la información.

Asimimo, este inventario, caracterización y cuantificación de presiones sobre las masas debería llevarse a cabo para conocer su repercusión sobre el riesgo de no cumplir con los objetivos ambientales. En este punto deberán incluirse los objetivos de las Zonas Protegidas³⁰, ya que la cuantificación de estas presiones puede acarrear una importante modificación del programa de medidas. Un hecho que no se atendió adecuadamente en los planes del primer ciclo y que vista la actual documentación, parece de nuevo obviarse.

XV. ALEGACIÓN SEXTA – Sobre el cumplimiento del artículo 11 de la DMA.

Por otra parte, como ya se ha dicho (véase la alegación QUINTA), SEO/BirdLife entiende que la actualización del "Estudio General de la Demarcación" se debe concluir a finales del 2013, para dar cumplimiento a lo exigido en el artículo 5 de la DMA. Para finalmente, teniendo en cuenta toda esta información, cerrar un programa de medidas³¹ como camino para alcanzar los objetivos de la DMA.

Según la información presentada y en términos generales (con mayor detalle para los casos del Ebro y del Tajo), SEO/BirdLife detecta lo que considera un avance nulo respecto a la documentación que se presentó en el primer ciclo a consulta pública. Respecto, al menos, al asimilar los objetivos de conservación de la Red Natura 2000 como objetivos ambientales propios de la DMA, no existe ninguna indicación sobre el trabajo necesario para actualizar la información para el segundo ciclo de planificación, a pesar de la existencia, por ejemplo, de nuevos estudios técnicos de interés, resultados de programas de seguimiento de espacios protegidos, o planes de gestión de estos espacios aprobados o en tramitación. Un hecho que repercutirá de nuevo negativamente en la falta de inclusión de parte de las "medidas básicas" en el programa de medidas que establece la DMA.

De nuevo, en este nuevo ciclo, sólo se hace referencia como "medidas básicas" (apartado 2.4.1. de la mayoría de los documentos presentados) a las dirigidas para aplicar la legislación sobre protección del agua, sin hacer ninguna inclusión por ejemplo respecto a las medidas exigidas en virtud de los actos legislativos especificados en la parte A del Anexo VI³⁴. SEO/BirdLife ya ha llamado la atención a esta carencia en ocasiones anteriores, lo que convierte este punto en un incumplimiento grave y recurrente de la normativa comunitaria.

²⁹ DMA, artículo 5.2.

³⁰ DMA, artículo 4.1. c)

³¹ DMA, artículo 11.1.

³² DMA, artículo 11.3. a)

³³ DMA, artículo 11.1.

³⁴ DMA, artículo 11.3. a)

La nueva documentación para el segundo ciclo de planificación deberá hacer una mención clara a este aspecto al igual que se hace con otras "medidas básicas" de la DMA. De no ser así, quedará reflejado que con estos planes no se persigue el cumplimiento los objetivos ambientales de la DMA³⁵.

XVI. ALEGACIÓN SÉPTIMA – Sobre el cumplimiento del artículo 13 de la DMA.

SEO/BirdLife entiende que, de seguir el avance actual que se presenta como documentación del segundo ciclo de planificación, se dificultará de nuevo el cumplimiento de la normativa europea de aguas³⁶, que indica que "Los planes hidrológicos de cuenca se revisarán y actualizarán a más tardar quince años después de la entrada en vigor de la presente Directiva, y posteriormente cada seis años". Tal y como ya ocurriera en el primer ciclo.

La documentación que se presenta no hace ningún avance respecto a lo indicado especialmente en el Anexo VII de la DMA³⁷, lo que deberá al menos reconocerse en este documento para que pudiera ser analizado en el segundo proceso.

Esto es una dejadez de las obligaciones establecidas por la DMA, ya que en ningún momento se menciona en los documentos presentados a consulta pública, una adaptación de esta documentación al progreso científico y técnico, de utilidad para la revisión y actualización de los planes hidrológicos³⁸ para cumplir el artículo 13 de la DMA. La documentación que se presenta a consulta pública da la sensación de que no ha existido ningún trabajo paralelo de actualización de la documentación más allá de lo presentado en los planes del primer ciclo (que como ya se ha recordado, presentan información de diagnóstico de Estado, evaluación, etc... con información anterior al 2009), a pesar de la existencia de avances importantes, como por ejemplo los publicados por el gobierno central³⁹, o estudios de SEO/BirdLife^{40 41}.

SEO/BirdLife entiende que toda la documentación relativa a nuevos estudios y datos relevantes para el segundo ciclo de planificación debería publicarse, por lo menos en forma resumida, en las páginas web de los diferentes organismos de cuenca, y así facilitar el cumplimiento del artículo 14.1. de la DMA.

XVII. ALEGACIÓN OCTAVA - Sobre el cumplimiento del artículo 14 de la DMA.

Según la DMA, los Estados miembros fomentarán la participación activa de todas las partes interesadas⁴². Dicho esto, SEO/BirdLife quiere recordar que en la gran mayoría de los procesos de participación del primer ciclo, la "participación pública" se limitó a "información pública", puesto que los comentarios, sugerencias y aportaciones más

³⁷ DMA, anexo VII, apartado A.5, A.6, A.7. y 7.1, A. 7.2, y el apartado B por completo. ³⁸ DMA, artículo 20.1.

³⁹ VVAA. 2009. Bases ecológicas preliminares para la conservación de los tipos de hábitat de interés comunitario en España. Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino. Madrid.

⁴² DMA, artículo 14.1.

³⁵ En especial los objetivos ambientales de las Zonas Protegidas, DMA, artículo 4.1. c)
³⁶ DMA, artículo 13.7.

González R,y Pérez Aranda, D. 2011 Las aves acuáticas en España, 1980-2009. SEO/BirdLife, Madrid
 Infante, O., Fuente, U. y Atienza, J.C. 2011. Las Áreas Importantes para la Conservación de las Aves en España. SEO/BirdLife, Madrid.

importantes presentadas en el primer ciclo –algunos de ellos con buen fundamento técnico y jurídico– no se atendieron adecuadamente. Por ello, tan importante es publicar un calendario y programa de trabajo, como *recabar las observaciones* del público (incluidos los usuarios)⁴³.

Además, los documentos de planificación presentados para la consulta pública y los talleres de participación pública en numerosas ocasiones llegaron a una extensión total de varios miles de páginas, en formato muy difícil de interpretar y analizar, con algunas ilustraciones casi ilegibles. Este aspecto, de presentación de información compleja para un público muy diverso, debe mejorarse de manera significativa en el segundo ciclo de planificación y por lo tanto, los documentos de consulta pública deberían identificar los trabajos necesarios para garantizar esta mejora.

Sobre la atención a la utilidad de la participación pública en el primer ciclo

XVIII. ALEGACIÓN NOVENA – Sobre la atención de las alegaciones aportadas en el primer ciclo y de su utilidad para la nueva documentación del segundo ciclo.

Para SEO/BirdLife no es aceptable que estos primeros documentos del segundo ciclo, en el que se debe incluir un apartado concreto sobre el calendario de participación pública, no hay análisis ninguno sobre el trabajo de participación y argumentación técnica llevado a cabo por un amplio abanico de colectivos y representantes de la sociedad civil, cómo se ha tenido en cuenta en el primer ciclo y lo previsto para el segundo ciclo.

En estos documentos se incluyen un programa, cronograma y estructura de proceso de participación pública sin ningún análisis o autocrítica de los aciertos y errores detectados en el primer ciclo. SEO/BirdLife entiende que en este primer documento del segundo ciclo, donde se supone tienen que sentarse las bases para avanzar en la mejora tanto del contenido como del proceso participativo del primer ciclo, deben de alguna manera tenerse en cuenta las aportaciones que se fueron desarrollando a lo largo del primer ciclo, y que en aquel momento claramente no se tuvieron en cuenta.

El actual documento se limita a hacer una presentación descriptiva de lo que dice la normativa al respecto de, por ejemplo, la "fórmula de consulta y proyecto de participación", sin hacer ninguna referencia a lo aprendido o errado en el primer ciclo. Por ello SEO/Birdlife recuerda que "el éxito de la presente Directiva depende... de la información, las consultas y la participación del público, incluidos los usuarios". recogió en el plan de cuenca.

Entre estas consideraciones SEO/BirdLife destaca la falta de integración de los objetivos de conservación de la Red Natura 2000 como objetivos medioambientales (véase anexo I), un hecho detectado en los planes aprobados y por aprobar. SEO/BirdLife entiende que en el avance de esta materia es básica la participación tanto de las administraciónes de conservación como del público en general.

En resumen, y dadas las carencias vistas de avance o al menos de falta de atención a la mejora de los errores detectados en el primer ciclo, para SEO/BirdLife la documentación

⁴³ DMA, artículo 14.1.

⁴⁴ DMA, consideración 14)

que se presenta para el segundo ciclo en las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro como "Documentos iniciales del proceso de planificación hidrológica (revisión 2015)", está poniendo en riesgo de incumplimiento, nada más comenzar este nuevo ciclo, de al menos la siguiente normativa:

ORDEN ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica:

- 1. Apartado 3.2.2.
- 2. Apartado 3.2.2.1.
- 3. Apartado 3.2.2.2.
- 4. Apartado 3.2.2.3.
- 5. Apartado 3.2.2.4.
- 6. Apartado 3.2.2.4.2.

Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica:

- 1. RPH, artículo 77.1.
- 2. RPH, artículo 77.2.
- 3. RPH, artículo 89.5.
- 4. RPH, artículo 89.6.

Directiva 200/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas:

- 1. DMA, artículo 4.
- 2. DMA, artículo 4.1. c)
- 3. DMA, artículo 4.2.
- 4. DMA, artículo 4.4.
- 5. DMA, artículo 4.7.
- 6. DMA, artículo 4.8.
- 7. DMA, artículo 4.9.
- 8. DMA, artículo 5.1.
- 9. DMA, artículo 5.2.
- 10. DMA, artículo 9.1.
- 11. DMA, artículo 11.1.
- 12. DMA, artículo 11.3.a)
- 13. DMA, artículo 13.7.
- 14. DMA, artículo 14.1.
- 15. DMA, artículo 20.1.
- 16. DMA, anexo VII, apartados A.5, A.6, A.7., 7.1. y A.7.2. y el apartado B por completo.



Y de nuevo, SEO/BirdLife quiere recordar que, para cumplir con sus obligaciones ante la Unión Europa en materia de la DMA y las directivas de conservación de la biodiversidad, es la responsabilidad colectiva de las administraciones competentes avanzar en este segundo ciclo respecto a la información pretendida para la correcta integración de toda la red Natura 2000 en la planificación hidrológica, en función de:

- (1) la identificación correcta de sus características ecológicas (dependencia del agua de los elementos de interés por los que se declaró –presentar listado de hábitats e identificar dependencia de especies—);
- (2) su estado no sólo ecológico, de las masas de agua, sino también su estado de conservación, en relación con los objetivos de la red Natura 2000; ya que la información que se incluye no es completa ni se considera que cumpla con la Ley 42/2007;
- (3) identificación de impactos sobre los hábitats y las especies de interés de la red Natura 2000 que han sido incluidos;
- (4) identificación de actividades que generan esos impactos;
- (5) identificación de los sectores implicados para solucionar dichos impactos;
- (6) propuesta de medidas para alcanzar unos objetivos que aseguren el cumplimiento de lo establecido en las directivas de conservación (protección de hábitats y aves), la Directiva Marco del Agua y las Instrucciones de Planificación Hidrológica; y
- (7) los programas de seguimiento del estado de conservación de los espaciso de la red Natura 2000 y del estado de las masas de agua.

En conclusión, SEO/BirdLife, en base a toda la documentación y argumentación presentada en estas alegaciones, considera que existe una clara falta de desarrollo para avanzar en el cumplimiento de las obligaciones de la Directiva Marco del Agua, y considera indispensable atender a las consideraciones que en este documento se incluyen.

Y solicita que esto realmente sea asimilado y recogido en los documentos iniciales del segundo ciclo de planificación, no sólo como una declaración descriptiva de trabajos futuros, sino que en la documentación quede reflejado el cumplimiento de lo que continuamente asegura cumplirá e incluirá y que visto todo lo anteriormente explicado difícilmente será así si no se atienden estas alegaciones básicas.

A la vista de lo anteriormente expuesto

SOLICITA

Que se tenga por presentado este escrito, y por formuladas las ALEGACIONES en él expresadas, rogándole que se tenga en cuenta a la hora de aprobar oficialmente los Documentos iniciales del proceso de planificación hidrológica (revisión 2015) correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

Fdo. Asunción Ruiz Guijosa Directora Ejecutiva de SEO/BirdLife



ANEXO I. Sobre la integración de objetivos, el análisis del objetivo más rigurosos y las excepciones.

SEO/BirdLife considera de interés prioritario el mantenimiento de los procesos esenciales y sistemas vitales básicos de todas las cuencas hidrográficas. Por ello los planes — y todos los poderes públicos con competencias asociadas— deben asegurar y contribuir a la conservación de la biodiversidad a través de una buena gestión de los recursos hídricos, garantizando en el tiempo y el espacio la sostenibilidad de su aprovechamiento, sin comprometer la integración del patrimonio natural y la conservación de la naturaleza tal y como recoge la Ley 42/2007. Así, todas las obras —de restauración, hidráulicas, etc.—, instalaciones o cualquier otra infraestructura que se incluya y mantenga en los planes hidrológicos deben asegurar la integración de los aspectos ambientales en dichos proyectos 45.

Objetivos

La Directiva Marco del Agua, y por lo tanto los Planes Hidrológicos de Cuenca, tienen una gran vinculación con la gestión de los espacios de la Red Natura 2000 ya que: (1) son objetivos propios de la DMA, los objetivos de conservación de los Espacios Protegidos de la Red Natura 2000 que dependen del agua, y por ello, el mantenimiento o la mejora del estado de conservación de los hábitats y/o las especies con presencia regular que dependen del agua por los que fueron declarados⁴⁶; y por ello los Estados miembros habrán de cumplir estos objetivos a más tardar quince años después de la entrada en vigor de la DMA. (2) Los planes debe clasificar, una a una, todas las masas de agua de la cuenca según su estado ecológico, y tiene como objetivo para el 2015 conseguir un buen estado/potencial ecológico de las mismas⁴⁷. Según dicha Directiva sólo se puede posponer su buen estado/potencial ecológico en situaciones bien justificadas por el coste económico, por el reto técnico que supone (situaciones que han de ser demostrables) debido a condiciones naturales, o bien por proyectos de interés general; siempre y cuando no existan alternativas justificadas, para todos los casos se especifique claramente las razones de las prórrogas, y siempre que no haya nuevos deterioros del estado de la masa de agua afectada.

Por todo ello, debe ser objetivo prioritario de la revisión de estos Planes Hidrológicos de Cuenca el **incluir todas las medidas** que le competan, para contribuir al logro de los objetivos ambientales⁴⁸, entre los que están el mantenimiento del buen estado de conservación de las especies, los hábitats y los espacios afectados por las directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE⁴⁹ que dependen del agua⁵⁰, además de los humedales Ramsar y los humedales del Inventario Nacional de Zonas Húmedas (INZH)⁵¹.

Igualmente, estas revisiones de planes de cuenca han de cumplir con el principio de "no deterioro"⁵² de la legislación vigente para todos los espacios de la Red Natura 2000

⁴⁷ DMA, Artículo 4.1. (ii).

⁴⁸ DMA, Artículo 9.2.

orden ARM/2656/2008, apartado 4.11.

Real Decreto 1/2008 sobre Evaluación de Impacto Ambiental
 DMA, Anexo IV (1)(v).

⁴⁹ Actual Directiva 2009/147/CE. ⁵⁰ DMA, artículo 6 y Anexo IV, 1. v).

⁵² Ley 42/2007, artículo 45.2.; Directiva 92/43/CEE, artículo 6 y Directiva 2009/147/CE artículo 13.

(y sus hábitats y especies), no sólo para los que dependen del agua. Por lo que todas y cada una de las actuaciones llevadas a cabo para cumplir debe asegurar dicho principio.

Finalmente, SEO/BirdLife recuerda de nuevo que en la consecución de los objetivos del régimen de caudales ecológicos, siempre tendrán prioridad los referidos a zonas protegidas. Y en concreto, en la medida en que las zonas protegidas de la Red Natura 2000 y los humedales Ramsar puedan verse afectados por este régimen de caudales, éstos serán los apropiados para mantener o restablecer un estado de conservación favorable de los hábitat o especies⁵³.

Objetivo más riguroso

Por ello, una vez identificadas las masas de agua que corresponden a los espacios de la red Natura 2000 que dependen del agua, es necesario identificar los objetivos de conservación en relación con las especies y/o hábitats de interés comunitario que dependen de ellas, y comprobar si estos objetivos serán más rigurosos que otros objetivos de la DMA de aplicación en cada masa de agua⁵⁴ 55 (p. ej. una masa de agua puede requerir unos niveles fisicoquímicos más ambiciosos que los impuestos por la DMA para mantener un determinado hábitat o especie por los que se declaró el LIC en el que se encuentra la masa de agua, y lo mismo para cualquier otra Zona Protegida).

Este hecho es especialmente relevante si tenemos en cuenta que algunos objetivos de conservación para hábitats y/o especies de la Red Natura 2000 pueden llegar a ser más o menos exigentes que los objetivos de aplicación a la masa de agua. Un ejemplo para cada caso podría ser el siguiente⁵⁶:

✓ Hábitat: El hábitat tipo "91E0-Bosques aluviales arbóreos y arborescentes"⁵⁷, podría requerir mejores condiciones hidromorfológicas que aquellas necesarias para alcanzar el buen estado/potencial ecológico de una masa de agua.

✓ Especie: La especie boga de río Pseudochondrostoma polylepis⁵⁸, podría requerir concentraciones de nutrientes más bajas que aquellas necesarias para alcanzar el buen estado/potencial ecológico.

Este asunto no se tuvo en cuenta en los planes aprobados, al no evaluar en paralelo el objetivo de conservación de un espacio Red Natura 2000 por un lado, y los objetivos generales de las masas de agua de la DMA por otro (véase figura 1), lo cual por una parte es comprensible por el retraso en la publicación de los planes de gestión de los espacios Red Natura 2000 (que deberían haberse publicado a más tardar finales de 2010⁵⁹). Sin embargo, SEO/BirdLife entiende que esta falta de desarrollo deberá solucionarse a partir de estos documentos iniciales para el segundo ciclo de planes de cuenca de la DMA 2015-21, incluyendo una referencia específica relativa a la Red Natura 2000 y los objetivos establecidos para las Zonas Protegidas.

⁵³ Orden ARM/2656/2008, apartado 3.4.1.1.

⁵⁴ DMA, Art. 4.2.; anexo II 1.5. y anexo VII.A.5.

⁵⁵ RD 97/2007, artículo 4. e)

⁵⁶ Ejemplos adaptados del documento "Links Between the Water Framework Directive (WFD 2000/60/EC) and Nature Directives (Birds Directive 79/409/EEC and Habitats Directive 92/43/EEC). Frequently Asked Questions". Draft version 3.2 (13 November 2009). European Commission.

Directiva 92/43/CEE, anexo I. 1.

⁵⁸ Directiva 92/43/CEE, anexo II.

⁵⁹ Ley 42/2007, Disposición transitoria segunda.

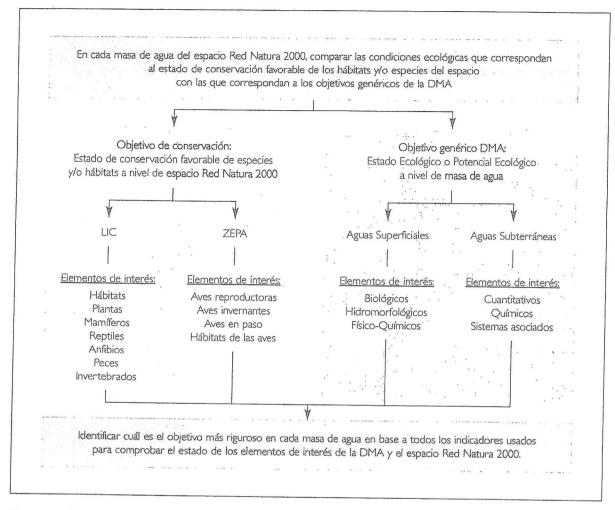


Figura 1. Esquema para la determinación del objetivo más riguroso para masas de agua de espacios protegidos de la Red Natura 2000 que dependen del agua ⁶⁰.

Excepciones a los objetivos

Asimismo, al incluir excepciones a los objetivos ambientales, debe justificarse y argumentarse la base de dichas justificaciones bajo datos técnicos.

En primer lugar, SEO/BirdLife quiere recordar que es importante tener en cuenta que la DMA no contempla la posibilidad de excepciones al cumplimiento de todas las normas y los objetivos para las zonas protegidas más allá del 2015⁶¹. Asimismo, aunque la consecución del buen estado de todas las masas de agua para 2015 pudieran ser prorrogados si se justificara, la prevención del deterioro de las masas de agua es aplicable desde la entrada en vigor de dicha norma⁶².

⁶⁰ Véase Howell, D. y R. González García. 2010. *La Directiva Marco del Agua y la conservación de los humedales y los espacios de la Red Natura 2000 que dependen del agua*. SEO/BirdLife, Madrid.

⁶¹ Para más información véase La Calle, A. 2011. Análisis de las excepciones de los objetivos ambientales en los planes hidrológicos de cuenca. FNCA, Zaragoza.

⁶² DMA, artículo 4.4.

Al igual que se han de justificar las condiciones de prórroga en 2015, también tiene que justificarse para 2021 si se quiere fijar como plazo el 2027. Por lo tanto el inicio de revisión de estos Planes Hidrológicos de Cuenca, debe incluir si el cumplimiento de las condiciones para 2015 está en camino, y las condiciones de prórroga en 2021 para todas las masas de agua en las que se haya indicado el plazo para 2027. Por otro lado, para establecer un objetivo menos riguroso, debe cumplirse con las condiciones establecidas en el artículo 4.5. de la DMA.

Así, la interpretación literal de este apartado de la norma comunitaria sería que en los espacios de la Red Natura 2000 no se contempla la aplicación de las prórrogas y excepciones de la Directiva, sino exclusivamente aquellas que establezcan "el acto legislativo comunitario en virtud del cual haya sido establecida cada una de las zonas protegidas", en este caso las Directivas de Aves y de Hábitats.

No obstante, la Comisión Europea a través del documento "Links Between the Water Framework Directive (WFD 2000/60/EC) and Nature Directives (Birds Directive 79/409/EEC and Habitats Directive 92/43/EEC). Frequently Asked Questions", considera posibles excepciones de la DMA para la red Natura 2000 (prórroga de plazos⁶⁴, objetivos menos rigurosos⁶⁵, deterioro temporal⁶⁶ y nuevas modificaciones⁶⁷). La DMA establece condiciones claras para la aplicación de excepciones, en este caso en relación a la red Natura 2000, como:

✓ Que la aplicación de la excepción no ponga en peligro el logro de los objetivos de la DMA en otras masas de agua⁶⁸.

✓ Que se garantice el cumplimiento de protección al mismo nivel que se establecen en las normas comunitarias vigentes relacionadas⁶⁹.

Esto significa que:

Si el hecho de invocar una excepción de cualquier tipo⁷⁰ afectara significativamente al estado de conservación de una especie o habitat natural de la red Natura 2000, entonces no sería posible aplicar esta excepción bajo la DMA, a menos que se justifique en virtud a lo establecido en la Directiva Hábitats⁷¹.

Aunque la excepción no afectara significativamente al estado de conservación de una especie o hábitat natural de la red Natura 2000, también necesitará ser coherente con las medidas adoptadas por el Estado miembro con arreglo a las Directivas Hábitats⁷² y Aves⁷³.

Por lo tanto, SEO/BirdLife interpreta que el artículo 4.1. c) de la DMA sólo contempla la aplicación de las prórrogas y excepciones de la misma, tras asegurar que se cumplen primero los requisitos que para aplicar dichas excepciones establezca "el acto legislativo".

⁶³ DMA, artículo 4.1.c).

⁶⁴ DMA, artículo 4.4.

⁶⁵ DMA, artículo 4.5.

⁶⁶ DMA, artículo 4.6.

⁶⁷ DMA, artículo 4.7.

⁶⁸ DMA, artículo 4.8.

⁶⁹ DMA, artículo 4.9.

⁷⁰ DMA, artículo 4.4., 4.5., 4.6. y 4.7.

⁷¹ Directiva 92/43/CEE, artículo 6. (especialmente 6.3. y 6.4.)

⁷² Directiva 92/43/CEE, artículo 6.1. y 6.2.

⁷³ Directiva 2009/147/CEE, artículo 4.1. y 4.2.



comunitario en virtud del cual haya sido establecida cada una de las zonas protegidas", en este caso las Directivas de Aves y de Hábitats. Estas normativas dejan claro que se debe evitar el deterioro, por lo tanto si las presiones sobre las masas de agua tienen algún efecto significativo sobre el estado de conservación de los habitats y/o las especies, o la no actuación puede causar un deterioro del estado de conservación actual, entonces se incumplirían las normativas comunitarias sobre protección de hábitats y/o especies⁷⁴, así como la legislación nacional sobre protección del patrimonio natural y biodiversidad⁷⁵.

Por todo lo explicado, SEO/BirdLife entiende que:

1º- Si aplicando la excepción de la DMA a una masa de agua, <u>puede afectarse de forma apreciable</u> al estado de conservación de los hábitats y/o especies de la red Natura 2000, debe comprobarse el cumplimiento de la Directiva Hábitats⁷⁶ y de la de Aves para permitir dicha afección, si no, no cabría aplicar dicha excepción de la DMA.

2º- Si aplicando la excepción de la DMA a una masa de agua, <u>no puede afectarse de forma apreciable</u> al estado de conservación de los hábitats y/o especies de la red Natura 2000, debe además comprobar su coherencia con las medidas adoptadas para conservar y evitar el deterioro de las ZEPA, LIC y ZEC.⁷⁷

Ley 42/2007, artículos 42, 43 y 45.2.
 Directiva 92/43/CEE, artículos 6.3 y 6.4.

⁷⁴ Directiva 92/43/CEE, artículos 4.4, 6.2. y 12.1.; y Directiva 2009/147/CEE, artículos 4.4., 6.2. y 12.1.

⁷⁷ Directiva 92/43/CEE, artículos 6.1. y 6.2.; Directiva 2009/147/CE, artículos 4.1. y 4.2.